



RESOLUCIÓN N° ...128.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS IGNACIO CENTURIÓN, CON C.I. N° 3.932.239, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de agosto del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028453 de fecha 23 de diciembre del 2024 (*Expediente MEI SENAVE N°100/258/25*); la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 753/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028453 de fecha 23 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia de su constitución en la vivienda particular del señor Blas Centurión Méndez, ubicada en la calle Arzobispo Bogarin esq. Cap. Figari de la ciudad de Coronel Oviedo – Dpto. de Caaguazú, en cuya ocasión dejaron constancia de lo parcialmente transcrito: “...a fin de dar cumplimiento a la DNIT para fiscalización de productos vegetales. Mediante denuncia recibida vía telefónica se procedió a la fiscalización de la vivienda mas arriba mencionada en coordinación interinstitucional con funcionarios de la DNIT y funcionarios de la Policía de Delitos Económicos, en la misma se encuentran una cantidad de 22 cajas de cartón y 10 cajas de madera conteniendo en ellas aproximadamente 640 Kg. , el encargado declaro no contar con las documentaciones que avalen su origen, motivo por el cual se procedió al decomiso de dicho producto y su remisión al depósito GICAL en Mariano Roque Alonso, quedando en guarda y custodia del DNIT para su disposición final...” (Sic). Asimismo, se dejó constancia de la toma de muestras para remisión al laboratorio del SENAVE (1 caja de cartón y una caja de madera) y de que el ingreso al inmueble fue autorizado voluntariamente por el encargado. Finalmente, se consignó en el acta la negativa del señor Blas Centurión a firmar dicho documento.

Que, adjunto al acta, consta a fs. 05 al 12 de autos, las tomas fotográficas del momento de la intervención; Acta de Procedimiento de la Dirección contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, donde se asentó la constancia del procedimiento realizado en fecha 23 de diciembre del 2024, sobre el supuesto hecho de contrabando de tomates ingresados al país sin los documentos correspondientes, procedimiento realizado al domicilio particular del señor Blas Ignacio Centurión Estigarribia, con C.I. 3.932.239, en carácter de propietario de dicho producto quien manifestó no poseer ninguna documentación respaldatoria de dichas partidas; alegando además el mismo que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...128.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS IGNACIO CENTURIÓN, CON C.I. N° 3.932.239, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

habría comprado 60 cajas de tomates de procedencia Argentina, provenientes de la ciudad de Encarnación, al no contar ninguna documentación, el propietario de dichas partidas hizo entrega de un total de 32 de cajas sobrantes dentro del interior de su vivienda, quedando a cargo del agente especial DNIT Julio Martínez.

Que, asimismo, consta el Acta de Intervención COIA, donde se dejó constancia de todo lo actuado en el procedimiento.

Que, obra en el expediente, la recepción de las tomas de muestras por parte de la Dirección de Laboratorios.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que lo sea exigido*”.

ES COPIA FIEL



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°128.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS IGNACIO CENTURIÓN, CON C.I. N° 3.932.239, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de las constancias de autos surge que, los funcionarios de la DNIT – COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros procedieron a la verificación de una vivienda, con acompañamiento de funcionarios de la Oficina Regional de Caaguazú, momento en el cual se encontró 22 cajas de cartón y 10 cajas de madera conteniendo en ellas tomate aproximadamente 640Kg.; el propietario, manifestó no contar con ninguna documentación que acredite su origen, ya sea AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas, conforme a las Actas de Fiscalización SENAVE N° 028453/24 e Intervención DNIT, quedando los productos (tomates) a cargo de la DNIT para su posterior traslado al depósito GICAL.

Que, en el acta de procedimiento del Dpto. de Hechos Punibles Económicos y Financieros se menciona que el propietario de dichos productos habría comprado 60 cajas de tomate de origen Argentino, proveniente de la ciudad de Encarnación, no contando de esa manera con ninguna documentación respaldatoria que avale el origen de dichas partidas.

Que, de lo mencionado, en las tomas fotográficas adjuntadas en autos, se pudo visualizar claramente el origen de las cajas de madera, el cual se describe por el mismo ser productos de calidad el 22 Posadas Misiones, en donde se puede presumir que las partidas son de origen Argentino.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir riesgos de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yaguapay, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N° ...128.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS IGNACIO CENTURIÓN, CON C.I. N° 3.932.239, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde la instrucción del sumario administrativo por las supuestas transgresiones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, a fin de que, en la etapa procesal pertinente, se ejerza el derecho a la defensa, y el juez instructor designado pueda dilucidar los hechos y responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Blas Ignacio Centurión, con C.I. N° 3.932.239, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 893/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 753/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor Blas Ignacio Centurión, con C.I. N° 3.932.239, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

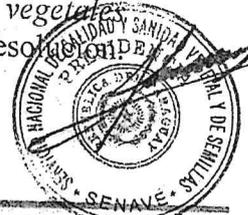
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Blas Ignacio Centurión, con C.I. N° 3.932.239, domiciliado en la calle Arzobispo Bogarin entre Capitán Figari de la Ciudad de Coronel Oviedo – Dpto. Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°128.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS IGNACIO CENTURIÓN, CON C.I. N° 3.932.239, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/rp


Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



